



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES 78/2016

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
ALTERNATIVA VERACRUZANA

**DENUNCIADOS:** CARLOS  
ANTONIO MORALES  
GUEVARA, Y OTROS

**MAGISTRADO:** JOSÉ  
OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIA:** ANA CECILIA  
LOBATO TAPIA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce de junio de dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver los autos del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, integrado con motivo de la queja promovida por el Partido Alternativa Veracruzana contra Carlos Antonio Morales Guevara, candidato del Partido Revolucionario Institucional a Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 09 con cabecera en Perote, Veracruz, Roberto Perdomo Chino, Presidente Municipal de Jalacingo, Lucio Hernández Salas, Agente Municipal de la localidad de Santa Ana, y Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta violación a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79 de la Constitución Política de Veracruz.

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

## **II. Procedimiento especial sancionador**

**a. Denuncia ante el OPLEV.** El treinta y uno de mayo del año en curso, el Partido Alternativa Veracruzana por conducto de su representante propietario, ante el Consejo Distrital 09 del OPLEV con cabecera en Perote, Veracruz, Héctor Alfredo Hernández Luján, presentó escrito de queja contra Carlos Antonio Morales Guevara, Roberto Perdomo Chino, Lucio Hernández Salas y el Partido Revolucionario Institucional, por el supuesto uso de un camión propiedad del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, para entregar cobijas con la finalidad influir a favor del candidato a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito 09.

**b. Radicación, admisión y emplazamiento.** El dos de junio del presente año, el titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/AVE/131/2016 y la admitió y ordenó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrían verificativo el siete de junio siguiente en las instalaciones del OPLEV.

El cuatro de junio, se emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

---

<sup>1</sup> En adelante OPLEV.



**c. Audiencia de pruebas y alegatos.** El siete de junio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron por conducto de sus representantes el denunciante Partido Alternativa Veracruzana y el denunciado Roberto Perdomo Chino, así mismo comparecieron mediante escritos de contestación de denuncia, presentados el siete de junio del presente año, ante la Oficialía de Partes del OPLEV, el Partido Revolucionario Institucional, Carlos Antonio Morales Guevara y Lucio Hernández Salas.

## **II. Trámite en el Tribunal Electoral**

**a. Recepción y turno.** El nueve de junio siguiente, se recibió en este órgano jurisdiccional el oficio OPLEV/CG/646/2016, mediante el cual la autoridad instructora remitió el expediente del procedimiento especial sancionador CG/SE/PES/AVE/131/2016, así como el informe circunstanciado correspondiente para su resolución.

El diez de junio posterior, el Magistrado Presidente ordenó turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado José Oliveros Ruiz.

**b. Debida integración del expediente.** El once de junio del año en curso, el Magistrado ponente acordó radicar el expediente en su ponencia y tenerlo por debidamente integrado, así mismo, se puso en estado de resolución de conformidad con el artículo 345, fracción IV y V, del Código Electoral del Estado de Veracruz.

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política